



Extraordinario conforme a lo que prescribe el artículo  
ciento uno, título septimo de la citada Ley, y con el  
objeto de que no gravite una nueva Contribución directa  
sobre este vecindario que tan encargo está por suq  
impuestos, ha consultado todo lo medido de economía  
y beneficio, y ha encontrado como mas a propósito  
y ventajoso a los intereses del comun, el establecimiento  
de un impuesto sobre el cevapto que producen los  
montes de esta Ciudad por ser de su propiedad parti-  
cular, el qual en la actualidad se extrae para la  
Villa de Aguilas, Maracan, y Ciudad de Cartagena  
y de este punto para el extranjero, sin que por ello  
se reporte utilidad alguna, antej al contrario por  
la franquicia y libertad con que se coge el citado  
artículo se están sacando tanto que fueran  
combinante evitarlo. El impuesto de que se tra-  
ta creé el sbr Presidente, debia producir un resultado  
favorable, por que bien informado de personas  
y inteligencia han combinado en que en el ejercicio  
de un año se podrán coger en los montes de esta  
Ciudad para su venta y extracción fuera de su ter-  
mino ciento veinte mil acef el cevapto, el qual  
podrá producir a la propia de esta Ciudad una  
cantidad para con ella atender a cubrir el deficit  
del presupuesto de gastos Municipales, y servirán  
al mismo tiempo el desorden que se viene experi-  
mentando respecto a la cogida del citado artículo.  
Por estos Razones si las considera a propósito el

